

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16249

Ref. Expediente N° NC2016/0006029

Señor(a)
FIARK INTERNACIONAL SL, CIDARK SYSTEM SL

Asunto:

MODELO DE UTILIDAD PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante “*FIARK INTERNACIONAL SL*” al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 9 presentes en el radicado N° NC2016/0006029, no son claras porque:

- En las reivindicaciones 1, 3 a 5 y 7 hay resultados a alcanzar donde mencionan: reivindicación 1 “(...) *Estos paneles (3) son los encargados de transmitir a la cimentación las solicitudes o cargas de los forjados y de uso del edificio, así como las derivadas de condicionantes ambientales como viento, nieve o sismo*”; “(...) *una cubierta con capacidad para adoptar diferentes geometrías y pendientes gracias a una subestructura metálica (7) y un cierre y revestimiento mediante panel sandwich metálico (8) de espesores, calidades y materiales variables atornillados a esta subestructura (7)*”; reivindicación 3 “(...) *pueden fijarse a cualquier tipo de cimentación permitiendo una nivelación adecuada para facilitar el montaje y mejorar el comportamiento estructural del edificio*”; reivindicación 4 “(...) *puede variar en altura para permitir el paso y montaje de instalaciones entre la planta baja y la cimentación*”; reivindicación 5 “(...) *poder adoptar diferentes dimensiones en cuanto a altura, anchura y espesor, y diferentes composiciones en cuanto a tableros de cierre, aislamiento interior y perfiles estructurales interiores se refiere*”; reivindicación 7 “(...) *pueden adoptar tanto la solución explicada en la descripción del invento, como una solución típica de tabiquería autoportante de yeso laminado*”, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.
- Las expresiones “(...) *unos paneles*” en la reivindicación 1; “(...) *materiales variables*” en la reivindicación 1; “(...) *geometría variable*” en la reivindicación 6; “(...) *composición variable en cuanto a geometría*” en la reivindicación 6; son relativas e imprecisas, por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlas

Oficio N° 16249

Ref. Expediente N° NC2016/0006029

por un término preciso o un rango concreto.

- Las frases “(...) *pueden*” en las reivindicaciones 3 a 5 y 7 hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las expresiones “(...) *pueden albergar en su interior instalaciones hidráulicas, eléctricas, de telecomunicaciones y de gases*” en la reivindicación 5; “(...) *cuya función es la de albergar en su interior las redes principales de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de telecomunicaciones y gases para los locales húmedos, especiales y para el conjunto del edificio*” en la reivindicación 8; corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.